

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.04580.2024 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	02233

Documentales remitidas por buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**,¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

IV. Normas cuya invalidez se demandan

Las normas generales cuya invalidez se demanda establecen lo siguiente:

Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2024	UMA
Matlapa	ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.	
	La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.	
	La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a	2.50% UMA 5.50
	(...)	
	Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:	
	II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
	a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública	5.00
	b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00
	(...)	
	f) escandalizar en vía pública	6.50

¹ En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024

<p>Rioverde</p>	<p>Artículo 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p> <p>Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p>VII. MULTAS DIVERSAS.</p> <p>Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán</p>	<p>1.87% UMA 2.0</p>
	<p>de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio</p> <p>(...)</p> <p>8.- Escandalizar en la vía pública</p> <p>9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas</p> <p>(...)</p>	<p>2.27</p> <p>8.0 7.30</p>
<p>Tamazunchale</p>	<p>ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p> <p>Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p>II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:</p> <p>4 Causar molestia o escandalizar en la vía pública</p> <p>(...)</p> <p>14 Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas</p>	<p>1.42% UMA 4.32</p> <p>7.00</p> <p>7.00</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024

	(...)	
	24 La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto.	10.00
Tamuín	<p>ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de 1.5% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a 4.00</p> <p>Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p>II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO</p> <p>MOTIVO DE INFRACCIÓN</p> <p>1. Perturbar el orden y escandalizar. 8.00 2. Proferir insultos contra la autoridad 10.00</p> <p>(...)</p> <p>5. Alterar el orden público 8.00</p> <p>(...)</p> <p>9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos. 8.00</p> <p>(...)</p> <p>44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos. 8.00</p> <p>(...)</p>	1.5% 4.00
	51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
Armadillo de los Infante	<p>ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de 11.00% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a 4.10</p> <p>Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:</p> <p>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</p> <p>(...)</p> <p>f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento) 1.20</p>	11.00% UMA 4.10
Axtla de Terrazas	ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024

	<p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p> <p>Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 46.- Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p>VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.</p> <p>Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.</p>	<p>1.25% UMA 4.00</p>
Charcas	<p>ARTÍCULO 9º. Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Charcas, S.L.P., por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.</p> <p>Son sujetos de este impuesto los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incrementa. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra. Este último valor será determinado por la autoridad catastral del Municipio, o en su defecto, por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 58. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p>	<p>4% UMA 5.00</p>
	<p>107. Alterar el Orden y proferir insultos, provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos Las demás contravenciones al orden público contemplada en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Charcas, S.L.P. no previstas en los puntos anteriores</p> <p>(...)</p> <p>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:</p> <p>m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del Rastro municipal</p>	<p>6.00</p> <p>UMA</p> <p>40.00</p>
Huehuetlán	<p>ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p>	<p>7.00% UMA 4.50</p>
Guadalcázar	<p>ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de</p>	<p>1.33%</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024

	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a	UMA 4.00
Cárdenas	<p>ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p>	1.87% UMA 2.00
Cerro de San Pedro	<p>ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p>	5.00% UMA 2.00
Ciudad Fernández	<p>ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p>	0.50% UMA 5.00
Ciudad Valles	<p>ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de 1.20% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a 4.70 UMA</p>	
Coaxcatlán	<p>ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p>	1.33% UMA 4.00
Ébano	<p>ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.</p> <p>La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.</p> <p>La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a</p>	1.33% UMA 4.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024

Con fundamento en los artículos 24 y 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ccc.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2024T15:04:42Z / 13/02/2024T09:04:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 0d 2a 55 10 9e 7a 20 33 0c 3b 4f 8b 3f 6b 4d b1 b7 ab 96 95 89 f1 6b 45 f5 4b 7c 6a 24 4b 46 21 30 64 5e d1 29 2e a3 8f 14 e1 11 e5 4e 2c 9f 46 b8 81 da 92 ac b8 1b 67 8d 6a bb c9 ed 8d e7 c6 1f 35 75 68 9d 87 bb 27 07 47 00 5d 71 bb 67 0d 46 d5 b4 b4 6b 6c b0 0f d7 b5 1f 1a 34 79 34 3c 87 13 8d 79 19 03 53 a0 8a 66 35 fb 8f fe d0 c8 97 41 1b e1 e1 41 a3 25 5d d2 c9 4e 20 80 da d0 d0 51 fc 66 6c 1c 75 3e 8a 38 e3 0f dd 14 51 25 ce 44 c0 d8 f0 c0 59 41 6d 70 2f 68 40 07 b3 a2 fd 61 76 af 89 56 7d 5e f6 1a 48 b0 cf d4 d6 10 13 11 56 ee b7 2f a9 78 51 bf e1 e9 8c 98 21 04 12 e0 44 c8 0b 9f e0 eb 89 db b9 1d ae f9 aa a4 ec 02 cb a6 bd a0 73 46 46 08 ac 0a 14 e2 ce 13 e3 4a 21 47 e6 33 51 b3 47 c8 a4 1c 32 39 8e 5e fd 9b d9 b2 aa d4 a7 36 d7 20 1a 05 7f e7 70			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2024T15:04:43Z / 13/02/2024T09:04:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2024T15:04:42Z / 13/02/2024T09:04:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6744026			
	Datos estampillados	77786EDBFADCCA3A3D037845B24851823A9F15802B57A42858E0A8704632F059			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T23:31:45Z / 01/02/2024T17:31:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 6b de d9 63 b7 36 2d 7f 43 b0 1c 26 bb d8 49 62 cd 01 2b c3 b4 5e f8 95 e0 31 a2 2a 50 85 e5 83 14 42 50 55 03 73 f3 c9 d9 12 b1 ac 68 14 9a 2d 3c d2 e0 dc 42 93 4e 19 4c c6 55 1a 2a 64 b8 82 fc b2 4a 9f 11 93 c6 5f 39 d8 f5 74 82 62 07 14 9b 68 57 53 2f d6 e1 c9 2e 16 86 01 19 3e 61 5a cb 1d 3c 1c 85 e2 b3 f4 58 57 c9 dc 58 2e 10 d6 5f b1 eb b9 6f 33 1c f4 df ad 77 38 ac 95 6a 36 ae 68 38 97 b9 7f ae b4 a6 b8 b8 e3 5e 05 a6 97 b7 b2 03 2c d8 fa 72 44 1c 90 16 d0 e5 11 fd 51 9d c4 78 a5 35 e3 24 ac 25 29 88 fb b4 85 58 f0 76 ec b2 8e 93 e8 96 ed 13 7d c3 61 a1 fe 62 c5 f1 e0 7b 84 97 7c d4 c6 b5 33 cc 53 44 bd 37 26 ef 4a 21 23 f4 71 8e fc 53 34 5e 3c 7e 3b d2 df 47 15 d3 c5 e3 9a 9c 03 f7 ce ca a4 df b4 5b 73 4a dd cf 14 05 03 42 72 b1 8e f4 83 d7 83 c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T23:31:48Z / 01/02/2024T17:31:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T23:31:45Z / 01/02/2024T17:31:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6703052			
	Datos estampillados	1082C1CE4E1D1CB62DA5594BD96CA0CFECA6C484E517B7F126564163479E8D8A			